



Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud de les Illes Balears a través del Servicio de Atención Médica Urgente (SAMU061) y el Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona, para la realización de prácticas externas formativas no profesionales del alumnado de la Escola Superior d'Infermeria del Mar, adscrita a la Universitat Pompeu Fabra.

Partes

De una parte D. Eloy Villalba Ballesteros, con [REDACTED], en representación del SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS, con CIF Q-0719003-F, a través del SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS (en adelante SAMU061) con delegación de competencias (Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, del 1 de febrero del 2021, BOIB núm. 16, del 6 de febrero), que tiene como actividad principal la asistencia sanitaria extrahospitalaria urgente.

De otra parte, la Sra Olga Pané i Mena, [REDACTED], gerente del Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona (en adelante CMPSB), con CIF S-0800471-E, en nombre y representación de la ESCOLA SUPERIOR D'INFERMERIA DEL MAR, centro del CONSORCI MAR PARC DE SALUT DE BARCELONA (en adelante ESCOLA), en uso de las facultades conferidas en virtud del acuerdo del Consell Rector del CMPSB de 16 de julio de 2019 y que constan en la escritura otorgada en fecha 14 de octubre de 2019 ante el Notario de Barcelona Sr. Carlos Mateo Martínez de Bartolomé con número 2.596 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio y

exponen

que el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el cual se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, regula la formación práctica como parte integrante de los estudios académicos, que constituyen el complemento imprescindible para promocionar a los alumnos la capacitación adecuada para el ejercicio de una profesión, la cual cosa, en definitiva, les debería facilitar en un futuro inmediato, verdaderas posibilidades prácticas de incorporación al mercado de trabajo, que todas las entidades públicas y privadas tienen que poner a su alcance para desarrollar esta tarea formativa.

Que el Servicio de Salud de les Illes Balears tiene como finalidad la gestión de los servicios públicos sanitarios asistenciales para garantizar a la población de las Illes Balears una atención sanitaria que proteja su derecho a la salud y que el SAMU061 es el servicio de referencia en la coordinación y asistencia sanitaria a urgencias, emergencias y catástrofes de las Illes Balears.

Que el Consorci Mar Parc de Salut de Barcelona tiene entre sus actividades principales la investigación y la docencia, y cuenta entre sus centros con la ESCOLA, adscrita a la Universitat Pompeu Fabra, interesada en la formación práctica de sus estudiantes.

Que ambas entidades son conscientes de que aunando esfuerzos y recursos pueden contribuir a la mejora y perfeccionamiento de formación de los estudiantes, completando su proceso de adquisición de competencias a través de la realización de prácticas formativas.

Y a tal efecto, a través del presente convenio, concretan las actuaciones que se deben seguir para el cumplimiento de los objetivos, estableciendo las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto y fines

El objeto del presente convenio lo constituye la regulación de las prácticas académicas externas que los estudiantes de la ESCOLA realizarán en el SAMU061 con el objetivo de mejorar y completar su formación. A tal efecto, el SAMU061 autoriza a los estudiantes de la ESCOLA para que realicen prácticas en sus unidades asistenciales con el fin de alcanzar los siguientes fines:

- Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

En ningún caso, esta iniciativa representará coste alguno económico para el SAMU061. La ESCOLA se hará cargo de la gestión de la totalidad del presupuesto del programa.

Segunda. Carácter no laboral de las prácticas

El SAMU061 queda eximido de cualquier tipo de responsabilidad laboral respecto de los estudiantes, cuyas prácticas tienen la consideración exclusiva de académicas. En consecuencia, no quedan establecidas en ningún caso relaciones laborales o de servicios entre los estudiantes y el SAMU061.

La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes, al amparo del presente convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éstos y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

Tercera. Duración de las prácticas

Las prácticas para un total de 4 estudiantes se llevarán a cabo en los recursos y unidades asistenciales del SAMU061 Baleares en Eivissa. Empezarán el 4 de abril y acabarán el 17 de junio del 2022.

Cuarta. Proyecto formativo y nombramiento de tutores

Las partes acuerdan que, con carácter previo al inicio de las prácticas, se fijará el proyecto formativo objeto de las mismas, para lo cual la ESCOLA remitirá al SAMU061 una programación de las prácticas con la propuesta de actividades, contenidos, objetivos, número de estudiantes, calendario y formas de cooperación de los profesionales del SAMU061 donde se realizarán las prácticas.

El número de alumnos, el régimen de estancia y horarios se estudiará y se acordará conjuntamente por ambas partes de acuerdo con las necesidades de docencia práctica de la ESCOLA y las estructurales existentes en el SAMU061.

Así mismo las partes acuerdan nombrar un responsable de prácticas o tutor por cada una de las entidades que se encargarán de tutelar la actividad desempeñada por los estudiantes durante el período de prácticas acordado:

- Por el SAMU061: Natalia Martínez Cuéllar. Responsable del Área de Docencia, Formación e Investigación.
- Por la ESCOLA SUPERIOR D'INFERMERIA DEL MAR: Eduard Morella Alaix. Responsable de practiques.

Serán competencias del tutor del SAMU061:

- I. Acoger a los estudiantes y organizar las actividades que se vayan a desarrollar de acuerdo con el proyecto formativo.
- II. Determinar y comunicar al estudiante si va a tener contacto directo, regular y habitual con menores para que entregue la documentación exigida por el art. 13.5 de la Ley 1/1996 de Protección del Menor modificada por la Ley 26/2015, de 28 de Julio.
- III. Supervisar las actividades desarrolladas por los estudiantes, orientándolos y controlar el desarrollo de las prácticas.
- IV. Explicar a los estudiantes la organización y funcionamiento del SAMU061.
- V. Coordinar con el tutor académico la realización de las prácticas y proponer los cambios que se pudieran producir en el proyecto formativo para el normal desarrollo de las prácticas.
- VI. Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las prácticas y conceder los permisos que los estudiantes pudieran necesitar para la realización de exámenes.



- VII. Proporcionar a los estudiantes los medios materiales necesarios para la realización de las prácticas en la medida que estén disponibles.
- VIII. Emitir los informes intermedios, opcionales y final sobre las prácticas de los estudiantes.

Por su parte, el tutor de la ESCOLA tendrá las siguientes competencias:

- I. Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación de los estudiantes.
- II. Hacer el seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose con el tutor designado por la SAMU061.
- III. Evaluar las prácticas de los estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y de conformidad con los procedimientos establecidos por la ESCOLA.
- IV. Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su nombramiento como tutor.
- V. Informar a la SAMU061 y a la ESCOLA sobre las incidencias que se pudieran producir, en relación con la ejecución del presente convenio.

Asimismo, la ESCOLA expedirá un certificado al tutor justificando su función docente, en el que se especificará además del nombre, apellidos y DNI, los datos del alumno tutorizado, número de horas y el periodo de tutorización.

Quinta. Deberes de los estudiantes

Los derechos y deberes de los estudiantes en prácticas, descritos en la presente cláusula y en la siguiente, están establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por la cual se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. El régimen de derechos y deberes establecidos en el artículo anteriormente citado es obligatorio para las partes y las obliga entre ellas y hacia el estudiante en prácticas.

- I. Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.
- II. Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el SAMU061 bajo la supervisión del tutor designado por la ESCOLA.
- III. Mantener informado al tutor designado por la ESCOLA durante el desarrollo y comunicarle cualquier incidencia relativa al desarrollo de las prácticas objeto del presente convenio, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- IV. Incorporarse al SAMU061 en la fecha acordada, cumpliendo con el horario previsto y respetando las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del SAMU061.
- V. Desarrollar el proyecto formativo, cumpliendo con diligencia las actividades fijadas con el SAMU061.



- VI. Elaborar la memoria final, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.
- VII. Guardar confidencialidad en relación con la información interna del SAMU061 y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada esta.
- VIII. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del SAMU061, salvaguardando el buen nombre de la ESCOLA.
- IX. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Además, el alumnado deberá:

- I. Ir debidamente identificado en todo momento con el distintivo proporcionado por el centro y la facultad.
- II. Utilizar la indumentaria adecuada según lo establecido en la cláusula octava y en el Anexo 1 del presente convenio.

Sexta. Derechos de los estudiantes

En particular, son derechos del estudiante los siguientes:

- I. A la tutela durante el periodo de duración de la correspondiente práctica por un profesor de la ESCOLA y por un profesional que preste servicios en el SAMU061.
- II. A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la ESCOLA.
- III. Los estudiantes tienen derecho a obtener un informe de la entidad colaboradora donde ha desarrollado el periodo de prácticas en que se mencione de manera expresa la actividad que ha desarrollado, la duración y rendimiento. Dicho informe deberá ser solicitado a través del centro educativo y este facilitará el formato del mismo.
- IV. Asimismo, los estudiantes tienen derecho a la propiedad intelectual e industrial de las tareas que haya llevado a cabo, de las investigaciones que haya realizado y de los resultados obtenidos en los términos establecidos por la legislación.
- V. También tienen derecho a recibir de la entidad colaboradora información sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- VI. A cumplir con su actividad académica, formativa, de representación y de participación previa comunicación con antelación suficiente al Centro.
- VII. A disponer de los recursos necesarios en caso de discapacidad para la realización de las prácticas en condiciones de igualdad.
- VIII. A conciliar, en el caso de estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- IX. Los estudiantes tienen derecho al régimen de permisos contemplados en la normativa interna de la ESCOLA.
- X. A aquellos derechos previstos por la normativa vigente.



Séptima. Seguros

Los alumnos que sean beneficiarios del régimen de prácticas que se establezca a partir del presente convenio de colaboración deberán de estar matriculados oficialmente en la ESCOLA.

Así mismo la ESCOLA reconoce que los alumnos disponen de un seguro escolar que cubre los daños que pudieran sufrir los estudiantes durante la realización de las prácticas en el SAMU061.

Para el caso de los alumnos mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar previamente referenciado, la ESCOLA suscribirá una póliza de seguro que asegure la responsabilidad de éstos en términos similares a los que se ha señalado para los alumnos menores de dicha edad.

La ESCOLA manifiesta disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubre los daños que cualquier estudiante pudiera causar en las instalaciones y equipamiento del SAMU061, así como por daños a terceros que se produzcan con ocasión de las prácticas y cuya vigencia se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, asumiendo la ESCOLA íntegramente el coste del mismo.

Octava. Uniformidad

El alumnado que realice prácticas por las unidades asistenciales del SAMU061 o por la Central de Coordinación de Urgencias Médicas deberá adquirir prendas de vestir adecuadas y seguras, de acuerdo con el vestuario que se muestra en el Anexo 1 y que se adjunta en este convenio. El chaleco de alta visibilidad llevará en un lugar bien visible la palabra FORMACIÓN. Para las prácticas en las unidades asistenciales se deberá usar calzado de seguridad.

El centro de formación se asegurará de que su alumnado conoce la obligación de ir uniformado a las prácticas y de realizar la limpieza diaria de las prendas. Si al inicio de una rotación formativa se detecta que el alumno no cumple este punto se le denegará el acceso al recurso asistencial, sin que ello suponga incumplimiento por parte del SAMU061 del objeto del convenio.

Para garantizar el correcto mantenimiento y limpieza de las prendas, el centro formador remitirá al SAMU061, antes de la formalización del convenio, el compromiso adquirido con una empresa especializada para la realización de la limpieza diaria de la uniformidad. En el Anexo 1 se adjuntan los datos del servicio de lavandería del SAMU061.

Novena. Responsabilidades informativas

Le corresponde a la ESCOLA informar a los estudiantes del contenido del presente convenio y de las obligaciones que se derivan del mismo. No obstante, corresponderá al SAMU061 cumplir con el deber de informar a los estudiantes de las normas sobre prevención de riesgos laborales de los centros donde se realicen las prácticas del alumnado.



Décima. Sanciones

La conducta impropia del estudiante podrá ser causa de exclusión. Esta decisión se tomará por parte de la dirección del SAMU061, previo conocimiento de la dirección de la ESCOLA.

Undécima. Comisión de seguimiento

Para la correcta ejecución de los acuerdos contenidos en este convenio se establecerá una comisión de seguimiento con representación por ambas partes que evalúe la operatividad y pertinencia de los resultados de la formación a la vez que formule propuestas y sugerencias encaminados a adecuar y mejorar las acciones formativas futuras.

La comisión de seguimiento estará formada por los tutores de los estudiantes y los responsables de la Coordinación Médica y de Enfermería de Eivissa, Eva Santiago y Cinta María Coronel Escobar, respectivamente.

Duodécima. Seguridad de la información y protección de datos de carácter personal

Además del tratamiento de los datos identificativos y académicos de los alumnos de la ESCOLA, tratamiento que será expresamente autorizado por el alumno, no se prevé en principio ningún tipo de tratamiento de datos de carácter personal derivadas de la ejecución del presente convenio. Por este motivo, queda prohibido el acceso y tratamiento de datos de carácter personal incorporados a las fichas de las partes más allá de las anteriormente identificadas.

Normativa reguladora:

Las partes se comprometen a respetar y a aplicar la normativa en vigor en relación con la protección de datos, especialmente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Del mismo modo, en la ejecución del presente convenio, las partes darán cumplimiento a aquello que se dispone en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la cual se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el cual se determinan las pautas básicas dirigidas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad de los pacientes para los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

Décimotercera. Confidencialidad

Ambas partes se comprometen a dar tratamiento confidencial al contenido del presente convenio, por lo que no deberá revelarse a ningún tercero, en forma alguna, los términos pactados en este documento. Dicha obligación confidencialidad se mantendrá vigente incluso una vez finalizado el mismo, por cualquier causa.

El compromiso de confidencialidad anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de promoción de las partes que se recoge en la cláusula decimotercera siguiente. Asimismo, tampoco se considerará incumplimiento del deber de confidencialidad la información que, en caso de ser preceptivo, se haya de facilitar a las autoridades públicas.

Por su parte, el estudiante vendrá obligado a guardar la más absoluta confidencialidad sobre cualquier información que obtenga del SAMU061 y el negocio de ésta a la que pudiera tener acceso en el curso de las prácticas. El incumplimiento de esta obligación supondrá el cese automático de las prácticas del estudiante que incumpla con esta obligación.

Décimocuarta. Marcas

A los efectos exclusivos del presente documento, las partes podrán hacer alusión de forma genérica en sus folletos informativos, documentación promocional, página web y medios equivalentes, a esta colaboración pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos, sin que ello implique la concesión de una licencia de marca. A tal efecto, la parte que quiera incluir utilizar los signos distintivos o denominaciones conforme a lo antes previsto, deberá informar a la otra parte la forma en que se realizará dicho uso, para que ésta, exprese por escrito su consentimiento a tal efecto.

No obstante lo anterior, a los efectos de este convenio y con el fin de poder llevar a cabo las obligaciones en él contenidas, la ESCOLA podrá aludir en sus folletos informativos, documentación, impresos, página web, etc. al SAMU061 como «entidad colaboradora».

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Décimoquinta. Vigencia y resolución

Este convenio entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el 17 de junio del 2022.

El convenio puede ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Fin de su vigencia.
- b) Por decisión de alguna de las partes, comunicándolo a la otra con meses de antelación.
- c) Por razones de orden público.
- d) Incumplimiento de los pactos y de los otorgamientos del mismo acuerdo.
- e) Imposibilidad sobrevenida, legal o material del cumplimiento del acuerdo.
- f) Mutuo acuerdo de las partes.

g) Por las causas generales establecidas por la legislación vigente.

Décimosexta. Resolución de conflictos y jurisdicción competente.

Cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación, interpretación o ejecución de este convenio se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes y, si no es así, se someterán a las decisiones de los juzgados y tribunales de las Illes Balears.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, la modificación, el desarrollo y los efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente convenio, se someterán a los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que los pueda corresponder.

Como prueba de conformidad, firmamos este convenio en

Palma, a 1 de abril del 2022

Por el SERVEI DE SALUT DE LES ILLES
BALEARS a través del SAMU061

Por la Escola Superior d'Infermeria del Mar

Sr. Eloy Villalba Ballesteros
Director-gerente
Promotor del convenio por delegación de Director General del
Servei de Salut de les Illes Balears (Resolución del 1 de febrero del
2021. BOIB núm. 16 del 6 de febrero del 2021)

Olga Pané i Mena
Gerente del
Consorci Mar Parc de Salut Barcelona

ANEXO 1. VESTUARIO UTILIZADO EN EL SAMU061



CHALECO

Diseño de la prenda: Chaleco en color que permita alta visibilidad con bandas reflectantes. En el caso de que se use chaqueta, parka, cortavientos o similar, son estas las piezas del uniforme que deben cumplir la condición de alta visibilidad para que la persona que la porta pueda ser vista en condiciones meteorológicas adversas o de noche.



PANTALÓN

Diseño de la prenda: Pantalón azul marino con dos bandas reflectantes en cada pernera.



GOIB

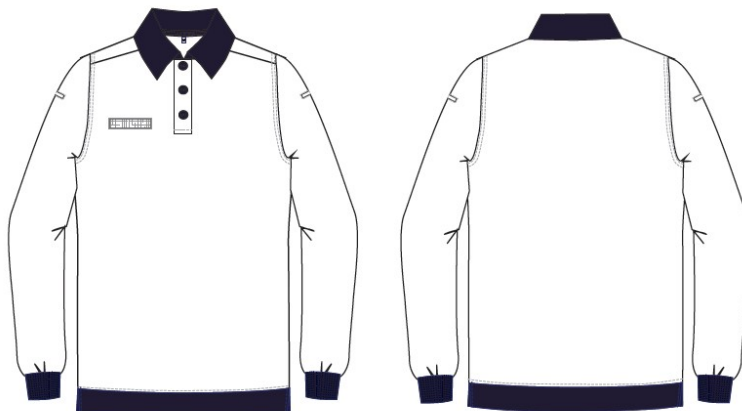


POLO MANGA CORTA O MANGA LARGA





GOIB



PRENDA DE ABRIGO

Diseño de la prenda: parka o forro polar azul marino



Servicio de lavandería

ILUNION. Lavandería y Servicios a la Hostelería
C/ SesPedreres, s/n, Polígono Industrial Son Bauló.
07458 CanPicafort. Illes Balears
Tel: 971 852 639
cnaimor@ilunion.com